

# REFORMA FISCAL PROGRESIVA

PODEMOS  
ASTURIAS

---

**PODEMOS  
ASTURIES**

# INTRODUCCIÓN

La crisis originada por la COVID-19 está teniendo consecuencias económicas y sociales muy notables en Asturias. Según las predicciones que elabora el observatorio universitario Hispalink, el PIB en Asturias puede llegar a descender un 7,5% en 2020 y de no tomar medidas urgentes la destrucción de empleo puede superar los 25.000 puestos de trabajo.

Asimismo, el informe “Una reconstrucción justa y necesaria es posible” elaborado por Intermón Oxfam señala que el impacto estimado de la COVID-19 sobre la pobreza relativa en Asturias pasará del 14,65% al 16,03%, incrementándose en más de 14.000 el número de personas por debajo del umbral de la pobreza.

Se requiere, por tanto, un incremento del presupuesto del Principado de Asturias para poder dar respuesta a esta situación y fortalecer los servicios públicos fundamentales que la pandemia ha demostrado que son la mejor garantía para proteger a los más vulnerables. Es necesario dotar de mayores recursos a nuestro sistema sanitario público, mejorar el sistema de cuidados, invertir en educación, ampliar las prestaciones sociales, garantizar el acceso a la vivienda y a servicios básicos, etc.

Para ello es necesario aumentar los ingresos mediante una reforma fiscal progresiva que suponga un incremento de los tipos impositivos a las rentas más altas. Hay que tener en cuenta que **los 280 millones de euros que el Gobierno del Principado estima llegarán a Asturias del Fondo de Compensación destinado a las CCAA no servirán para compensar el gasto sanitario extraordinario y la caída de ingresos originada por la pandemia**. Por tanto, si no queremos que la pérdida de recaudación incremente el déficit y la deuda autonómica, y en consecuencia se priorice el pago de intereses a costa de recortes en el gasto social como sucedió en la última crisis, es ineludible abrir el debate sobre la necesidad de una reforma fiscal que aumente los impuestos de manera justa para poder garantizar la calidad de nuestros servicios públicos.

Resulta primordial corregir las diferencias estructurales en términos de presión fiscal que sitúan a nuestro país siete puntos porcentuales por debajo de los niveles de recaudación de la media de la zona euro. Para ello, planteamos una serie de medidas en materia fiscal que nos permitan afrontar la crisis económica y sirvan para impulsar un nuevo modelo productivo basado en la protección social, la transición ecológica y la innovación.

# CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>REFORMA DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO .....</b>	<b>3</b>
<b>1. Propuesta .....</b>	<b>3</b>
<b>2. Cuantificación y efectos .....</b>	<b>4</b>
<b>3. Grandes fortunas asturianas: Análisis de la situación.....</b>	<b>5</b>
<b>MODIFICACIÓN DEL TRAMO AUTONÓMICO DEL IRPF .....</b>	<b>7</b>
<b>REFORMA DEL IMPUESTO DE SUCESIONES Y DONACIONES</b>	<b>8</b>
<b>Tipo reducido en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para las familias monoparentales .....</b>	<b>10</b>
<b>Impuesto sobre las viviendas vacías .....</b>	<b>11</b>
<b>IMPUESTO SOBRE LAS ESTANCIAS EN ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN ASTURIAS.....</b>	<b>12</b>
<b>IMPUESTO SOBRE LAS BEBIDAS AZUCARADAS ENVASADAS .....</b>	<b>14</b>
<b>MEDIDAS DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL.....</b>	<b>15</b>
<b>FISCALIDAD AMBIENTAL .....</b>	<b>17</b>
<b>Propuesta-marco para el establecimiento del IBI diferenciado en los municipios asturianos .....</b>	<b>21</b>
<b>Propuesta-marco para el establecimiento de una tasa por aprovechamiento del dominio público por cajeros automáticos y máquinas expendedoras en los principales municipios asturianos .....</b>	<b>22</b>
<b>MEDIDAS FISCALES DE ÁMBITO ESTATAL .....</b>	<b>23</b>
<b>RECAUDACIÓN ADICIONAL A NIVEL AUTONÓMICO .....</b>	<b>25</b>

# REFORMA DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

## 1. PROPUESTA

En 2017 (último año para el que se tienen datos disponibles) había en Asturias 3.590 personas que declaraban tener un patrimonio superior al millón de euros, acumulando en el Principado una fortuna global de más de 8.670 millones de euros, casi el doble del presupuesto asturiano.

Esta propuesta se plantea **reducir el mínimo exento del impuesto de patrimonio de 700.000 a 500.000 euros** para que aumente el número de grandes patrimonios que contribuyen a la recaudación de dicho impuesto. Teniendo en cuenta que actualmente la vivienda habitual (hasta 300.000 euros) está exenta del pago del tributo, según esta propuesta tributarían aquellos patrimonios superiores a los 800.000 euros. Asimismo, se plantea **un incremento de tarifas** en el siguiente sentido:

Base liquidable hasta	Tipo por defecto norma estatal	Tipo actual Asturias	Tipo propuesta
167.129,45	0,20	0,22	0,25
334.252,88	0,30	0,33	0,37
668.499,75	0,50	0,56	0,64
1.336.999,51	0,90	1,02	1,17
2.673.999,01	1,30	1,48	1,68
5.347.998,03	1,70	1,97	2,22
10.695.996,06	2,10	2,48	2,80
En adelante	2,50	3,00	3,40

La situación comparada con respecto a las restantes CCAA que han ejercido competencias en materia de tarifa sería la siguiente:

Base liquidable hasta	Tipo por defecto norma estatal	Cataluña (Min. 500.000)	Asturias vigente	Murcia	Andalucía, Cantabria y Galicia	Valencia (Min. 600.000)	Asturias propuesta (Min. 500.000)	Baleares	Extremadur (Min. 500.000)
167.129,45	0,20	0,21	0,22	0,24	0,24	0,25	0,25	0,28	0,30
334.252,88	0,30	0,32	0,33	0,36	0,36	0,37	0,37	0,41	0,45
668.499,75	0,50	0,53	0,56	0,60	0,61	0,62	0,64	0,61	0,75
1.336.999,51	0,90	0,95	1,02	1,08	1,09	1,12	1,17	1,24	1,35
2.673.999,01	1,30	1,37	1,48	1,56	1,57	1,62	1,68	1,79	1,95
5.347.998,03	1,70	1,79	1,97	2,04	2,06	2,12	2,22	2,35	2,55
10.695.996,06	2,10	2,21	2,48	2,52	2,54	2,62	2,80	2,90	3,15
En adelante	2,50	2,75	3,00	3,00	3,03	3,12	3,40	3,45	3,75

Nota: Se han sombreado en verde las CCAA que rebajan el mínimo exento, no figura en el cuadro Aragón con un mínimo de 400.000 euros porque no ha modificado su tarifa y mantiene las tarifas que por defecto establece la norma estatal.

Teniendo en cuenta la combinación de tipos y mínimo exento, **la propuesta situaría a Asturias como la CCAA con un impuesto más progresivo**. Además, se propone una **armonización de las normas que regulan este tributo con el resto de comunidades autónomas**, que habrán de ser aplicadas en todo el Estado, por motivos de equidad y de lucha contra el fraude para evitar así que se generen situaciones de dumping fiscal.

## 2. CUANTIFICACIÓN Y EFECTOS

Para estimar el impacto de la modificación se parte de la base de contribuyentes de 2017 (últimos datos definitivos disponibles). Por un lado, se estima cómo afectaría la nueva normativa a los declarantes actuales. Adicionalmente, es preciso estimar el impacto en aquellos contribuyentes con bases entre 500.000 y 700.000 euros que actualmente no presentan autoliquidación, estos últimos se estiman en 2.500, con una cuota media de 273,82 euros.

---

Como consecuencia de la **reducción del mínimo exento y el incremento de la tarifa se estiman unos ingresos adicionales de aproximadamente 7,7 millones de euros**. El número de contribuyentes con cuota positiva pasaría de 3.590 a casi 6.200. El impacto afectaría sobre todo a los contribuyentes actuales.

La modificación de tipos afectará en mayor medida a los patrimonios inferiores a 2,5 millones de euros. A partir de dicho umbral, los resultados se ven afectados por la propia normativa del impuesto de Patrimonio que establece un límite conjunto de las cuotas de IRPF y Patrimonio, lo que produce que contribuyentes con patrimonios elevados mantendrán su cuota con respecto a la situación vigente o sufrirán un incremento inferior al que corresponderá a patrimonios muy inferiores.<sup>1</sup>

Cabe destacar que, tras la supresión de este impuesto en 2008 por parte del Gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero, con el Real Decreto ley 13/2011, de 16 de septiembre, se restableció el impuesto sobre el patrimonio, con carácter temporal. Desde entonces, los sucesivos gobiernos han ido prorrogando anualmente dicho impuesto. En el proyecto de Presupuestos Generales del Estado de 2019, que finalmente no fue aprobado, se pretendía darle carácter permanente a dicho impuesto, de tal forma que las CCAA que quisieran suprimirlo tuvieran que hacerlo por ley.

### 3. GRANDES FORTUNAS ASTURIANAS: ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

**El impuesto sobre el Patrimonio es el impuesto que registra los mayores índices de incumplimiento de todos los impuestos existentes.** Según datos del Ministerio de Hacienda no lo pagan un 42% de las personas obligadas a hacerlo. Por este motivo es necesario mejorar su eficacia recaudatoria y su gestión para que se persiga el fraude fiscal.

Según la lista Forbes de 2019 de los más ricos de España, sólo las siete grandes fortunas asturianas sumarían un total de 4.500 millones de euros. Forbes sitúa a la familia Masaveu como la más acaudalada de la región, con una

---

<sup>1</sup> Una posible elevación de los tipos de IRPF, tendería a incrementar este efecto. Así, a mayor subida de IRPF en los tramos altos, menor será la recaudación adicional a obtener a través del Impuesto de Patrimonio y habría menos progresividad.

---

fortuna estimada en 2.000 millones de euros que la publicación reparte entre Fernando, Carolina, Luis, José y María, a razón de 210 millones para cada uno, además de estimar en 770 millones las participaciones de la Fundación María Cristina Masaveu Peterson. La entidad la preside Fernando Masaveu, y su fortuna nació en el negocio del cemento -aún mantienen la cementera Tudela Veguín-, pero han diversificado sus inversiones en banca (Liberbank, Santander, Bankinter), energía (EDP) y bodegas, entre otras actividades. La publicación calcula que, por los vaivenes de la bolsa, su fortuna podría haber descendido un 13% este último año.

También está en dicha lista el médico y empresario ovetense Víctor Madera con 450 millones de euros de fortuna. Es accionista de Fresenius, la multinacional alemana de hospitales privados que domina el sector en España al ser propietaria de clínicas como Quirón y Ruber, entre otras. Además, Madera invierte buena parte de su fortuna en comprar y recuperar edificios históricos y palacetes, muchos de ellos en Asturias. Entre los cien primeros de la lista aparecen también otros empresarios con ascendencia asturiana como Cristina y Marta Álvarez Guil -hijas adoptivas de Isidoro Álvarez y accionistas de El Corte Inglés-, en el puesto 54, con 450 millones cada una; el fundador de Telepizza, el asturcubano Leopoldo Fernández Pujals (puesto 56, 450 millones), la accionista del Corte Inglés Carlota Galán (puesto 65, con 400 millones), el piloto Fernando Alonso, con una fortuna estimada de 180 millones de euros procedente de su actividad deportiva, la publicidad que genera y de sus negocios en el campo de la ropa deportiva; y después nombran a Felipe Cosmen, como representante de la familia fundadora de ALSA, a quien le calculan 150 millones de euros de fortuna personal.

**Si las siete grandes fortunas de origen asturiano tributarán en nuestra comunidad autónoma por el Impuesto sobre el Patrimonio se podrían recaudar sólo de ellas más de 125,8 millones de euros.** Sin embargo, todo indica que ninguna de ellas tributa en Asturias, ya que según los últimos datos de ejecución presupuestaria facilitados por la Consejería de Hacienda la recaudación por concepto de Impuesto sobre el Patrimonio ascendió en el último año a 18,8 millones de euros. Además, **con el incremento que plantea Podemos Asturias se conseguirían de esas grandes fortunas un total de unos 142,6 millones anuales, casi 17 millones más de los que tendrían que pagar bajo el sistema actual**, una cantidad que serviría, por ejemplo, para contratar a más de quinientos profesores y profesoras, o para alcanzar la gratuidad de la enseñanza universitaria. Es evidente que estos patrimonios actualmente no están tributando en Asturias. Según los datos de la AEAT Asturias concentra el 1,3% del patrimonio de España, pero solo con las personas que aparecen en lista se estaría recaudando el 4% de la cuota íntegra total del impuesto. Es decir, los grandes patrimonios asturianos, bien están



empadronados en otros territorios, por lo que tributan fuera, o bien están cometiendo fraude en la declaración de su residencia fiscal, aspecto que habría que investigar.

# MODIFICACIÓN DEL TRAMO AUTONÓMICO DEL IRPF

Uno de los objetivos de la reforma fiscal de Podemos Asturias es revertir el modelo regresivo vigente y para ello **proponemos mantener los mismos tramos, por simplicidad, y modificar la actual escala de tipos de gravamen para reequilibrar la situación de desigualdad existente.**

## Tipos tributarios del IRPF para el tramo autonómico en Asturias

Tramo	Modelo vigente	PODEMOS
De 0 a 12.450 euros	10,0	10,0
De 12.450,01 a 17.707,20 euros	12,0	12,0
De 17.707,21 a 33.007,20 euros	14,0	14,0
De 33.007,21 a 53.407,20 euros	18,5	18,5
De 53.407,21 a 70.000 euros	21,5	22,5
De 70.000,01 a 90.000 euros	22,5	23,5
De 90.000,01 a 175.000 euros	25,0	26,0
Más de 175.000 euros	25,5	26,5

Con esta propuesta, Asturias tendrá los tipos más altos para para las grandes fortunas. Serán las rentas a partir de los 175.000 € (aproximadamente unos 1.000 asturianos) las que ahora podrán contribuir de forma adecuada, ya que la situación vigente les impedía asumir la responsabilidad social que corresponde a quienes tienen mayores rentas y mejor podrán asumir las consecuencias económicas de la emergencia sanitaria. **El tipo de 26,5 que proponemos para el tramo de mayores ingresos es el más alto del Estado,** seguido por Andalucía y Rioja con el 25,5 y a continuación Extremadura, Aragón y Baleares con el 25.

Según los datos del ejercicio 2017 el 97,1% de los contribuyentes asturianos están por debajo de los 60.000 € de ingresos. Por lo tanto, la subida de tipos impositivos propuesta a partir de los 53.407,21€ afectaría a un porcentaje muy pequeño del total de contribuyentes asturianos. **El incremento en la recaudación de la subida de tipos planteada teniendo en cuenta el del panel de declarantes por IRPF de 2017 para el Principado de Asturias se estima que sería de aproximadamente 2,3 millones de euros.**

## REFORMA DEL IMPUESTO DE SUCESIONES Y DONACIONES

- + Se propone una tarifa ajustando los tramos pero con tipos más elevados para los herederos del Grupo II que la existente que afectaría a las herencias medias-altas y altas y sería la siguiente:

8

### Tarifa Podemos Asturias

Base hasta	Cuota	Resto base	Tipo %
0,00	0,00	26.000,00	22,00
26.000,00	5.720,00	80.000,00	26,50
106.000,00	26.920,00	160.000,00	31,50
266.000,00	77.320,00	400.000,00	37,40
666.000,00	226.920,00	En adelante	42,80

### Tarifa actual

Base hasta	Cuota	Resto base	Tipo %
0,00	0,00	56.000,00	21,25
56.000,00	11.900,00	160.000,00	25,50
216.000,00	52.700,00	400.000,00	31,25
616.000,00	177.700,00	En adelante	36,50

---

En relación con el impuesto en la **transmisión de empresas** se propone:

- + Recuperar la aplicación de una reducción del 95% del valor de la empresa a los herederos de la misma, en línea con la bonificación establecida a nivel estatal, frente al 99% que se aplica actualmente en Asturias.
- + Establecer que el rango de personas que pueden aplicarse la reducción, se limite (como en el caso de las personas físicas) a ascendientes y descendientes, excluyendo a aquellas personas hasta el tercer grado de consanguineidad (incluyendo con ello a hermanos, tíos, sobrinos).
- + Recuperar el tope máximo de cinco millones en la transmisión de empresas. La supresión del límite de valor de cinco millones de euros de la empresa individual, negocio profesional o participación en entidades únicamente favorece a las grandes fortunas e implica una merma recaudatoria que rompe con cualquier principio de solidaridad, proporcionalidad y redistribución en materia de fiscalidad, favoreciendo que los herederos de grandes empresas paguen lo mismo que quien hereda una peluquería o un bar. A modo de ejemplo, en la actualidad, una empresa con un valor de 8 millones, al no existir límite alguno en el valor de la empresa para aplicar la reducción, su heredera paga 9.180 €, mientras que con nuestra propuesta pagaría 80.920€.

Consideramos que la protección de la norma estatal con una reducción del 95% del valor de la empresa es sobradamente generosa como para que la normativa autonómica establezca una reducción hasta el 99% y además ampliando el rango de herederos posibles hasta el tercer grado de consanguineidad, en un claro agravio comparativo con las personas físicas. Cabría preguntarse ¿por qué el tío de un empresario puede tener este beneficio fiscal y el tío de una persona física necesitado de vivienda no dispone del mismo derecho? ¿Es mayor la necesidad de protección de la continuidad de un negocio empresarial que el derecho constitucional a una vivienda? En definitiva, el tratamiento fiscal que actualmente se aplica para los impuestos de Sucesiones y Donaciones en Asturias en la transmisión por herencia o donación es el más beneficioso para el empresario de todo el Estado.

Se propone también la **elevación de los índices correctores del patrimonio preexistente**, esto es, tomar en consideración correctores dependiendo de la riqueza previa de quien hereda, con el objetivo de mejorar la redistribución fiscal del impuesto. La nueva tabla de correctores propuesta sólo reajusta estos índices para patrimonios superiores a 402.698,11 euros conforme a la siguiente tabla:

	Patrimonio preexistente	Grupo de parentesco		
		I y II	III	IV
1º Tramo	0 - 402.678,11 (No modificado)	1,0000	1,5882	2,0000
2º Tramo	402.678,12 - 2.007.380,43	1,1550	1,8343	2,3100
3º Tramo	2.007380,44 - 4.020.770,98	1,2650	2,0091	2,5300
4º Tramo	Más de 4.020.770,98	1,4400	2,2870	2,8800

## TIPO REDUCIDO EN EL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS PARA LAS FAMILIAS MONOPARENTALES

10

Las familias monoparentales con una renta personal y familiar inferior a los 30.000€ anuales, verán reducido a la mitad el tipo impositivo sobre transmisiones patrimoniales onerosas (TPO) cuando se trate de la adquisición de la vivienda habitual (uno de los requisitos para que la vivienda de los contribuyentes sea considerada como habitual es que los adquirentes deben residir en ella durante un plazo de tres años). Las tarifas aplicables serían las siguientes:

Valor del bien o derecho (€)	Tipo aplicable actual	Tipo Podemos
0 a 300.000	8%	4%
300.000,01 a 500.000	9%	4,5%
Más de 500.000	10%	5%

De esta forma, por ejemplo, una familia monoparental que adquiriera una vivienda para uso habitual de 150.000€ pasará de pagar 12.000€ a 6.000€ en concepto de TPO.

---

# IMPUESTO SOBRE LAS VIVIENDAS VACÍAS

El impuesto sobre las viviendas vacías se establecerá como un tributo propio del Principado de Asturias, de naturaleza directa, que gravará el incumplimiento de la función social de la propiedad de las viviendas por el hecho de permanecer desocupadas de manera permanente. Será aplicable en el ámbito territorial de todo el Principado de Asturias y el objetivo será penalizar aquellas propiedades vacías, a partir de la tercera vivienda, en manos de la banca y grandes tenedores, principalmente.

Constituirá el hecho imponible de este impuesto la desocupación permanente de una vivienda (no local comercial ni industrial) durante más de dos años sin causa justificada, puesto que esta desocupación afecta a la función social de la propiedad de la vivienda.

Quedarán exentas de este impuesto las viviendas protegidas, las viviendas puestas a disposición de programas sociales de vivienda, convenidas con las administraciones públicas, para destinarlas a programas de alquiler social de vivienda; las viviendas destinadas a usos regulados por la legislación turística o a otras actividades económicas no residenciales, las viviendas con patrimonio cultural, las viviendas situadas en zonas de escasa demanda acreditada, como pueden ser las viviendas semiabandonadas de zonas del medio rural asturiano, así como aquellas viviendas vacías del medio rural que formen parte del “banco de casas rural” en las que es la propia Administración pública quien vela por destinar este tipo de viviendas a alquiler asequible.

El sujeto pasivo del impuesto será la persona jurídica y la base imponible será el número total de metros cuadrados de la superficie útil de las viviendas de su titularidad que estén vacías reducida en 150 metros cuadrados en concepto de mínimo exento aplicable sobre el total de metros de todas las viviendas vacías que tenga y la cuota del impuesto se obtendrá de aplicar a los metros cuadrados de superficie útil los tipos de gravamen de la siguiente escala:

Base imponible hasta (nº de m2)	Cuota íntegra (€)	Resto base imponible hasta (nº m2)	Tipo aplicable (€/m2)
0	0	5.000	10,0
5.000	50.000	20.000	15,0
20.000	275.000	40.000	20,0
40.000	675.000	en adelante	30,0

En el caso de destinar parte de las viviendas al alquiler asequible, directamente, o por medio de la Administración podrá aplicarse una bonificación en la cuota, en el porcentaje que indica la tabla, según la ratio de viviendas destinadas a alquiler asequible:

Porcentaje de viviendas destinadas a alquiler asequible	Bonificación (%)
Del 5% al 10%	7,5
Más del 10% y hasta el 25%	25
Más del 25% y hasta el 40%	37,5
Más del 40%	50
Más del 67%	100

## IMPUESTO SOBRE LAS ESTANCIAS EN ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN ASTURIAS

Se propone la creación de un nuevo impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos en Asturias para generar recursos con el objetivo de mantener y potenciar a Asturias como destino turístico de primer orden, tanto desde el punto de vista de la competitividad y de la calidad, como de la sostenibilidad, con un sector turístico de alto valor añadido. También se pretende minimizar el impacto que el turismo puede causar en algunas zonas de alta concentración turística como el Oriente asturiano.

Debido a las consecuencias económicas que está teniendo la pandemia de la covid-19 sobre el sector turístico, la puesta en marcha de este nuevo impuesto se demoraría hasta el ejercicio presupuestario de 2022.

Los ingresos obtenidos de este impuesto quedarán integrados en la dotación de un fondo para el fomento del turismo, que se configurará como un mecanismo destinado a financiar políticas turísticas encaminadas a la promoción turística de Asturias, el impulso del turismo sostenible, responsable y de calidad; y la protección, preservación, recuperación y mejora de los recursos turísticos así como el desarrollo de infraestructuras y servicios relacionados con el turismo.

Estará obligada a pagar este tributo toda persona física o jurídica (a cuyo nombre se entrega la factura por la estancia de personas físicas) que realiza una estancia en cualquier de los siguientes alojamientos turísticos: hoteles, hoteles apartamento, hostales o pensiones, apartamentos turísticos, campings, establecimientos de turismo rural y viviendas de uso turístico. También toda persona que realice una estancia en albergues de juventud y embarcaciones de crucero.

Las tarifas aplicables variarán en función del tipo de alojamiento o equipamiento y su categoría. Se paga por persona y unidad de estancia (días o fracciones), con pernoctación o sin, con un máximo de 7 unidades de estancia, por persona, en el mismo alojamiento o equipamiento durante un período continuado.

**TARIFA POR PERSONA Y UNIDAD DE ESTANCIA**  
(La cuota del impuesto forma parte de la base imponible del cómputo del IVA)

Tipo de alojamiento o equipamiento	Tarifa general
Hotel de 5 estrellas, gran lujo, camping de lujo y establecimiento o equipamiento de categoría equivalente	3,00€
Hotel de 4 estrellas y 4 estrellas superior, y establecimiento o equipamiento de categoría equivalente	1,20€
Vivienda de uso turístico	1,00€
Resto de establecimientos y equipamientos	0,60€

Quedarán exentas de la aplicación de este tributo:

- + Las estancias subvencionadas por programas sociales de una Administración pública de cualquier estado miembro de la Unión Europea.
- + Las estancias de personas de edad igual o inferior a dieciséis años.
- + Las estancias que se realicen por causas de fuerza mayor.
- + Las estancias que realice cualquier persona por motivos de salud, así como las de las personas que la acompañen.
- + Las estancias que se realicen en establecimientos sostenibles y de agroturismo acreditados.

---

El alojamiento turístico o equipamiento debe consignar en la factura que emita a sus clientes, de manera diferenciada de la contraprestación por sus servicios, el importe de la cuota del impuesto, indicando el número de unidades de estancia y el tipo de gravamen aplicado. Si el turista ya ha pagado, a través de intermediario y en origen el precio a cuenta y por todo el valor de la estancia, el establecimiento o equipamiento deberá facturar el impuesto a su cliente, aunque sea este el único concepto de la factura.

## IMPUESTO SOBRE LAS BEBIDAS AZUCARADAS ENVASADAS

Se propone la creación, como tributo propio del Principado de Asturias, del Impuesto sobre Bebidas Azucaradas Envasadas, debido a los efectos perjudiciales que tiene en la salud de la población. Este impuesto da cumplimiento así a la recomendación de la Organización Mundial de la Salud que insta a aprobar e impulsar medidas impositivas que graven las bebidas azucaradas con el objetivo de reducir problemas como la obesidad y determinados tipos de diabetes.

Estarán sujetas al impuesto distintas tipologías de bebidas azucaradas como los refrescos o sodas, las bebidas deportivas, las bebidas energéticas, las aguas con sabores, y las bebidas de néctar y zumo de frutas, entre otras; quedando excluidas del pago de dicho impuesto bebidas elaboradas a partir de zumos de fruta o de verdura naturales, concentrados o reconstituidos, o su combinación, ni tampoco leches alternativas de las leches, que no contengan edulcorantes calóricos añadidos, los yogures bebibles, los productos para uso médico y las bebidas alcohólicas.

Los tipos impositivos propuestos con el objetivo de incentivar cambios de comportamiento tanto en los consumidores como en los productores serán:

- + 0,10€/litro para las bebidas con un contenido en azúcar de entre 5 y 8 gr/ml. \_
- + 0,15 €/litro para las bebidas con un contenido en azúcar superior a 8 gr/ml.



---

# MEDIDAS DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL

En el acuerdo presupuestario entre Unidos Podemos y el Gobierno de España para los Presupuestos Generales del Estado 2019, que finalmente no fueron aprobados, se contemplaban una serie de medidas en materia de lucha contra el fraude fiscal cuyos ingresos para el conjunto del Estado se estimaban en 900 millones de euros.

Asimismo, a nivel autonómico, en septiembre de 2018 se aprobó la Ley de Transparencia y Buen Gobierno asturiana, pero desde entonces, sin embargo, ni siquiera se ha constituido el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno del que depende directamente la **Oficina de Buen Gobierno y Lucha contra la Corrupción**. Las investigaciones en este ámbito señalan que la puesta en marcha de una oficina de lucha contra la corrupción, unido a un mecanismo de denuncias anónimas, puede reducir el tiempo de detección de un caso de corrupción en la administración a la mitad y podría recuperarse la mitad del dinero perdido a causa de la corrupción. Por esta razón, después de casi dos años desde la entrada en vigor de la norma, instamos al Gobierno del Principado a poner en marcha el Consejo de Transparencia, ya que es a dicho órgano a quien corresponde no solo velar por el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Buen Gobierno (que aún no se ha desarrollado ni aplicado), sino también aprobar los planes de prevención contra la corrupción, la elaboración de los planes estratégicos de transparencia o la apertura de expedientes en caso de incumplimiento, por los que se prevén multas que pueden llegar a los diez mil euros y sanciones a altos cargos que pueden derivar en su destitución e inhabilitación para ocupar cargo público entre cinco y diez años.

En la siguiente tabla se plantean una serie de **medidas complementarias de transparencia y lucha contra el fraude fiscal destinadas a los diferentes grupos de insolidarios fiscales asturianos**. Se estima que con la aplicación de este conjunto de medidas de lucha contra el fraude **se recaudarían cada año para Asturias un total de 8.800.000€**.

## Medidas de transparencia y lucha contra el fraude fiscal

Grupos de insolidarios	Propuestas sobre transparencia y lucha
<p><b>Grandes Morosos</b> (por encima de 100.000 euros)</p>	<p>Publicación listas cada año en portal de transparencia</p>
<p><b>Grandes Elusores</b> (sujetos pasivos del Impuesto sobre Patrimonio con propiedades en Asturias por más de un millón de euros y residencia fiscal en otras CCAA u otros países)</p>	<p>Publicación de los patrimonios en Asturias que no tributan en Asturias. Posiblemente, sólo inmobiliarios y empresariales.</p>
<p><b>Grandes Evasores</b> (nombres en listas filtradas de paraísos fiscales con conexiones residenciales, patrimoniales o empresariales en Asturias)</p>	<p>Difusión de la publicación filtrada, previo contraste de veracidad por el ente tributario autonómico.</p> <p>Inspección tributaria.</p> <p>Denuncia tributaria si procede.</p> <p>Estudio de sanciones relacionadas con la contratación pública del Principado (5 años)</p>
<p><b>Grandes Defraudadores</b> (sanciones de inspección en firme y sentencias judiciales)</p>	<p>Difusión de las sentencias judiciales</p> <p>Difusión de las sanciones de Inspección Tributaria</p> <p>Estudio de sanciones relacionadas con la contratación pública del Principado (10 años), extensible a todos los componentes del consejo de administración en todas sus empresas, incluidos auditores.</p>
<p><b>Grandes Corruptores</b> (sentencias judiciales sobre delitos relacionados con la corrupción)</p>	<p>Difusión de las sentencias judiciales</p> <p>Difusión de las sanciones de Inspección Tributaria</p> <p>Estudio de sanciones relacionadas con la contratación pública del Principado (30 años), extensible a todos los componentes del consejo de administración en todas sus empresas, incluidos auditores</p> <p>Aplicación de medidas de transparencia extrema en el organismo público corrompido</p>

# FISCALIDAD AMBIENTAL

Es necesario que la fiscalidad española se acerque a las de los países de nuestro entorno (en términos de porcentaje del PIB, **España ocupa el puesto 25 en el ranking de la fiscalidad ambiental de la UE-28**), para poder orientar el comportamiento de los agentes económicos y contribuir a la protección del medio ambiente y a la mejora de la justicia social. **La finalidad no es tanto recaudar cómo cambiar las conductas que inciden negativamente sobre el medio ambiente** trasladando los costes ambientales de actividades económicas impactantes a sus responsables, bonificando por otro lado prácticas que sean positivas no solo para el planeta, sino también que ayuden a reducir los desequilibrios sociales en un contexto de aumento de desigualdad como el que se viene viviendo en España desde hace décadas.

En el ámbito autonómico, se han desarrollado numerosos impuestos relacionados con el medio ambiente, en tanto que las autonomías tienen potestad normativa para el establecimiento de impuestos, bajo ciertos requisitos. La LOFCA establecen ciertas limitaciones al establecimiento de tributos propios de modo que no pueden establecer tributos sobre hechos ya gravados por las Corporaciones Locales, ni gravar negocios, actos o hechos producidos en otra CC AA, ni suponer un obstáculo para la libre circulación de personas, mercancías o servicios, y tampoco pueden establecer impuestos que recaigan sobre hechos imposables ya gravados por el Estado. Esta última limitación supone, en la práctica, la dificultad de establecer nuevos impuestos con un elevado potencial recaudatorio. De hecho, en España la recaudación por impuestos medioambientales autonómicos sólo supuso un 8% del total de la recaudación, frente al 10% de los impuestos locales y el 82% de los impuestos estatales.

## Impuestos propios medioambientales en Asturias y recaudación 2017 (miles de euros)

Impuesto	Recaudación
Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales	5.183,6
Impuesto sobre las afecciones ambientales del uso del agua (Canon de Saneamiento)	70.631,7
Impuesto sobre el desarrollo de determinadas actividades que inciden en el medio ambiente	2.609,9
<b>Total</b>	<b>78.425,2</b>

Fuente: Extraído de REAF Asesores Fiscales

En la actualidad, **Asturias cuenta sólo con tres tributos propios en materia ambiental**. Desde Podemos Asturias, consideramos que para avanzar en el proceso de transición ecológica y en el cambio hacia un modelo productivo más sostenible es necesario introducir nuevos criterios de ecofiscalidad. En este sentido, planteamos una serie **propuestas a llevar a cabo desde el ámbito autonómico, tanto mediante la introducción de criterios ambientales en los impuestos existentes como en la creación de nuevos impuestos ambientales**.

- + **Estudiar la ampliación del Impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente para gravar la producción, almacenamiento y transformación de energía eléctrica.** No estarán sujetas a este impuesto las actividades orientadas al autoconsumo, ni la producción de energía eléctrica producida por energía solar, eólica, biomasa o biogás ni cogeneración de alta eficiencia **quedando prohibida la repercusión de este impuesto a los consumidores**. La base imponible será la producción bruta media de los tres últimos ejercicios expresada en Kw/h. La cuota imponible de estas actividades será el resultado de multiplicar la base imponible por las siguientes cantidades:

- + 0,0050 € en el caso de energía eléctrica de origen térmico.
- + 0,0010 € en el caso de energía producida en centrales hidroeléctricas cuya potencia instalada no supere los 10 MW.

Además se plantea aumentar la cuota tributaria para aquellas actividades de transporte o distribución de energía eléctrica así como de telefonía y telemática efectuadas por los elementos fijos del suministro de energía eléctrica o de las redes de comunicaciones, respectivamente. Dicha cuota pasará de los 700 € actuales a los 900 € por kilómetro, torre, poste, antena o instalación y elemento patrimonial afecto y se incrementará hasta los 1200 € por kilómetro, torre, poste, antena o instalación de la línea de transporte de energía eléctrica de tensión igual o superior a 400kV.

- + **Realizar un estudio acerca de los efectos de una potencial implantación de un nuevo impuesto sobre las emisiones portuarias de los grandes barcos.** Este gravamen se fijaría en función de las emisiones de óxidos de nitrógeno y de azufre, dos de los principales contaminantes originados por los barcos, que emiten estos gases al quemar combustibles fósiles pesados en sus operaciones. El objetivo de este nuevo tributo sería penalizar las emisiones de los grandes buques en el puerto tanto en sus maniobras de atraque como en su estancia

---

cuando están amarrados, valorando llevar a cabo exenciones para las exportaciones industriales y/o en función del tipo de materia prima transportable.

- + **Aumentar el tipo de gravamen del impuesto sobre grandes establecimientos comerciales.** La tarifa aplicable pasará de 17 €/m<sup>2</sup> a 25 €/m<sup>2</sup> logrando así una recaudación adicional de 2,4 millones de euros.
- + **Reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).** Se propone introducir una **deducción a nivel autonómico para titulares de fincas con acuerdos de custodia del territorio** para incentivar la custodia del territorio por parte de propietarios privados. La custodia del territorio consiste en un modelo de gestión encaminado a conservar los valores naturales de una finca sin excluir su rendimiento económico, gracias al asesoramiento de una entidad especializada para que el propietario pueda obtener un beneficio desarrollando actividades sostenibles: agricultura, ganadería, etc. Se considera justo establecer un incentivo económico hacia un compromiso de esta naturaleza, dado que tanto la celebración de los acuerdos como el mantenimiento de los terrenos en buenas condiciones ambientales conlleva costes efectivos, tanto para los titulares de los mismos como para las entidades de custodia del territorio firmantes de los acuerdos, mientras que los beneficios ambientales que se derivan de la conservación del patrimonio natural en estas fincas supone un beneficio para el conjunto de la sociedad.
- + **Consideración de las Fincas de Interés Natural en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones.** El objetivo es establecer beneficios fiscales en el impuesto sobre sucesiones y donaciones para incentivar la conservación de fincas de elevado interés natural. Se propone reducción a la base imponible del 95% del valor de las fincas en mejor estado ecológico de la red de espacios naturales, en línea con la Ley 19/2010, de 7 de junio, de regulación del impuesto sobre sucesiones y donaciones de Cataluña, en la que en sus artículos 27 y 28 hay una reducción por la adquisición de bienes del patrimonio natural.
- + **Impuesto sobre Cambios de Uso de Suelo.** El objetivo de este impuesto es el de desincentivar la conversión de suelo no urbanizable a urbanizable. De esta manera se protege el uso de un recurso natural tan valioso y cada vez más escaso como el suelo, gravando las actuaciones de nueva urbanización que suponen el paso de suelo rural a urbanizado. Los fondos obtenidos se destinarán a un fondo para la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad. Se propone diseñar unos tipos impositivos diferenciados según la finalidad de

la urbanización (residencial, equipamientos, etc.) y que tuvieran en cuenta la potencial incidencia ambiental. Se podría establecer una introducción progresiva del impuesto, con unos tipos crecientes con el tiempo que a modo indicativo podrían oscilar entre 0,5 y 10 euros por metro cuadrado. Asimismo, se aplicaría el impuesto a los cambios de uso del suelo agrícola a forestal de crecimiento rápido (pino y eucalipto).

- + **Tributo sobre emisiones contaminantes a la atmósfera.** Este tributo tendrá como finalidad incentivar conductas más respetuosas con el medio ambiente atmosférico y conseguir una mejor calidad del aire, con el objetivo de paliar el gasto sanitario extra que de estas emisiones se deriva así como incentivar la inversión en mejoras tecnológicas que reduzcan la emisión de gases contaminantes. Para ello, se gravará la emisión a la atmósfera de un conjunto de sustancias contaminantes generadas en las instalaciones industriales, como ya tienen algunas Autonomías como Andalucía, Cataluña o Aragón. Quedarán exentas del pago aquellas instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal inferior a 20 megawatts térmicos. Así pues, constituirá el hecho imponible de este impuesto el total de las emisiones canalizadas a la atmósfera de óxidos de nitrógeno, de dióxido de azufre, de partículas y de carbono orgánico que se generen, siempre que las emisiones de las instalaciones sean superiores a 150 toneladas anuales de dióxido de azufre, 100 toneladas anuales de óxidos de nitrógeno, 50 toneladas anuales de partículas o 150 toneladas anuales de carbono orgánico total. No estarán sujetas al impuesto las empresas que no llegan a las cantidades mínimas establecidas en el hecho imponible y, por tanto, no tendrán la obligación de presentar autoliquidación. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar en la base liquidable, para cada sustancia, los siguientes tipos:
  - + 45 euros por tonelada de dióxido de azufre.
  - + 75 euros por tonelada de óxidos de nitrógeno.
  - + 60 euros por tonelada de partículas.
  - + 45 euros por tonelada de carbono orgánico total.
- + **Tasas por las cortas de eucalipto.** Se propone instaurar la puesta en marcha de una tasa de 2 €/Tm, teniendo en cuenta que al año se talan en Asturias 500.000 toneladas de eucalipto, un árbol que ocasiona importantes perjuicios ambientales colectivos y cuantiosos beneficios privados -el precio de la tonelada de eucalipto ronda los 30-35 €-. De esta forma, se recaudaría un millón de euros al año.
- + **Impuesto sobre los Envases No Reutilizables.** Se propone la creación de un impuesto sobre los envases de un solo uso con el fin de

desincentivar su uso, ya que la utilización de este tipo de envases es causa de un consumo excesivo de recursos y una producción creciente de residuos. El hecho imponible sería la adquisición de este tipo de envases por parte de las empresas dedicadas al comercio en la fase minorista del Principado de Asturias, quedando los envases reutilizables fuera del alcance del impuesto. El contribuyente sería la empresa minorista que adquiere los envases de los fabricantes o de otros comerciantes que se encuentren fuera de Asturias, siendo el sustituto los mayoristas y fabricantes con domicilio fiscal en Asturias que suministren a minoristas para la venta en Asturias. En línea con una propuesta similar desarrollada por el Gobierno Balear en 2013 (que no llegó a aprobarse), se plantea establecer un gravamen sobre envases de bebidas no retornables de 2-4 céntimos en función de lo que contaminen. Esta medida afectará a los recipientes de bebidas con una capacidad inferior a 50 litros y vendidos habitualmente al público, ya sean latas, briks, botellas de vidrio, etc.

## PROPUESTA-MARCO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL IBI DIFERENCIADO EN LOS MUNICIPIOS ASTURIANOS

21

Se plantea hacer extensible al resto de municipios asturianos el IBI diferenciado (el conocido como “IBI para ricos”) que ya se aplica en ciudades como Uviéu y que también fue aprobado en los últimos presupuestos municipales en Xixón.

Por ello, se propone modificar las distintas ordenanzas fiscales que regulan el Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) estableciendo un tipo diferenciado para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, que superen, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de construcciones, el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro.

CÓDIGO - USO	UMBRAL DEL VALOR CATASTRAL (€)	TIPOS DE GRAVAMEN DIFERENCIADO
A- Almacén / Estacionamiento	Igual o sup. a 1.000.000 €	0,90%
C-Comercial	Igual o sup. a 1.000.000 €	0,90%
G-Ocio y Hostelería	Igual o sup. a 1.000.000 €	0,90%
O-Oficinas	Igual o sup. a 1.000.000 €	0,90%

Asimismo, se propone instar al Gobierno central a modificar el artículo 72.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para que los tipos de gravamen diferenciados a que se refiere este apartado, puedan aplicarse a todos los bienes inmuebles urbanos del término municipal y no, como máximo, al 10 % de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral, tal y como establece la normativa estatal actualmente.

## **PROPUESTA-MARCO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA TASA POR APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO POR CAJEROS AUTOMÁTICOS Y MÁQUINAS EXPENDEDORAS EN LOS PRINCIPALES MUNICIPIOS ASTURIANOS**

22

Se propone que se establezca una tasa fija por tener cajeros automáticos y máquinas expendedoras abiertos a la vía pública en aquellos núcleos urbanos asturianos con más de 15.000 habitantes, pudiendo excluirse núcleos rurales de los concejos mayores de 15.000 habitantes. Esta tasa se pagará cada año por el uso especial que se realiza de la vía pública.

Las cuotas tributarias de esta tasa se plantea que sean las siguientes:

- + Por la instalación o funcionamiento de cajeros automáticos en fachadas por entidades de depósito o financiera: 600 euros anuales. No obstante, será competencia de los distintos municipios el establecer en sus respectivas ordenanzas fiscales las cuotas tributarias a abonar pudiendo establecer diferentes niveles fiscales en función de la categoría de la vía donde se instale el cajero automático.
- + Por la instalación o funcionamiento de máquinas automáticas expendedoras de productos con acceso directo desde la vía pública: 50 euros por metro lineal y año con un máximo de 8 metros.

En la actualidad, numerosas ciudades cuentan con una tasa de esta naturaleza, entre las que se encuentran Barcelona, Las Palmas de Gran Canaria, Ciudad Real, Cartagena, Alcalá de Henares, Bilbao, Málaga, Murcia, Zaragoza, Valencia, y Teruel, entre otras.



# MEDIDAS FISCALES DE ÁMBITO ESTATAL

Hay que tener en cuenta que las competencias autonómicas de las CCAA de régimen común son limitadas en cuanto a su capacidad normativa y recaudatoria. Por este motivo, consideramos imprescindible que éstas sean complementadas con una serie de propuestas en materia fiscal de ámbito nacional y, en este sentido, instamos al Gobierno central a ponerlas en marcha con el objetivo de acercarnos a los niveles de recaudación de los países de nuestro entorno, ya que **la recaudación de nuestro país es un 7% inferior a la media de la zona euro**. A continuación, se plantean algunas de las principales propuestas dirigidas a poner fin a los privilegios fiscales de una minoría y que nos permitirían disponer de los ingresos necesarios para afrontar la reconstrucción económica que nuestro país requiere.

- + **Crear un impuesto para las grandes fortunas**, con el fin de recaudar un 1% del PIB (11.000 millones de euros) de patrimonios superiores a un millón de euros, y de forma progresiva. Se trata de un impuesto similar al que se está proponiendo para la UE y Estados Unidos. Tendrá un mínimo exento por primera vivienda de 400 000 euros y gravará con un 2% los patrimonios de más de un millón de euros, con un 2,5% los patrimonios de más de 10 millones de euros, con un 3% los patrimonios superiores a los 50 millones y con un 3,5% los patrimonios de más de 100 millones de euros, de forma que la mayor parte del impuesto recaiga sobre los mil patrimonios más altos del país
- + **Eliminar los privilegios fiscales de las grandes corporaciones en el impuesto sobre sociedades y bajárselo a las pymes**. Estableceremos un tipo efectivo mínimo, más eficaz y justo, del 15% sobre el rendimiento neto positivo para los grupos empresariales, que se ampliaría hasta el 20% para las entidades financieras y empresas de hidrocarburos. Al mismo tiempo, rebajaremos el tipo para las pequeñas empresas (aquellas que facturen menos de un millón de euros) del 25% al 23%.
- + **Establecer un impuesto a la banca que aumente 10 puntos el tipo impositivo de las entidades financieras en el impuesto sobre sociedades para recuperar el rescate bancario de 60.000 millones de euros** que hicimos todas y todos los españoles a la banca. Del mismo modo que el rescate fue una operación específica destinada al sector bancario y no se extendió a trabajadoras y trabajadores au-

---

tónomos, familias, pymes ni otros sectores económicos, tiene todo el sentido establecer un impuesto específico para recuperar, también a través de otras reformas, los 60.000 millones del rescate bancario.

- + **Fijar un impuesto de transacciones financieras especulativas** que grave las ventas brutas en el mismo día, y no solo las netas, e incluya otras operaciones distintas a la compraventa de acciones (por ejemplo, derivados). Hay una gran diferencia entre un pequeño ahorrador que invierte una parte de sus ahorros en acciones y las operaciones de compraventa de activos financieros varias veces en el mismo día e incluso durante la misma hora o minuto. Este impuesto afectaría al segundo tipo de operaciones financieras especulativas.
- + **Aprobar el Impuesto sobre determinados servicios digitales (tasa Google)** que gravará las transacciones digitales realizadas por las grandes multinacionales tecnológicas que en la actualidad no tributan y favorecerá la competitividad del pequeño comercio que sí paga sus impuestos. El objetivo es que las empresas dedicadas a este negocio tributen allí donde se han extraído los datos, y que constituyen la fuente de sus beneficios, independientemente de donde tengan su empresa matriz. Este impuesto establece un tipo del 3 % a los ingresos generados por servicios de publicidad dirigida en línea, servicios de intermediación en línea ((Uber, Amazon, Airbnb, etc.) y la venta de datos obtenidos a partir de información proporcionada por el usuario y afectará a empresas con ingresos anuales mundiales de al menos 750 millones de euros e ingresos en España superiores a 3 millones de euros.

# RECAUDACIÓN ADICIONAL A NIVEL AUTONÓMICO

Tabla 1. Recaudación adicional anual a nivel autonómico

RECAUDACIÓN ADICIONAL ANUAL (millones de euros)	
Impuesto sobre Patrimonio	7,7
IRPF Tramo autonómico	2,3
Impuesto de Sucesiones y Donaciones	15
TPO-AJD Tipo reducido familias monoparentales	-
Impuesto sobre las viviendas vacías	2
Impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos	5
Impuesto sobre las bebidas azucaradas envasadas	4,5
Medidas contra el fraude fiscal	8,8
Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales	2,4
Impuesto sobre emisiones contaminantes a la atmósfera	1
Tasa por las cortas de eucalipto	1
Impuesto sobre los Envases no Reutilizables	7
Impuesto sobre Cambios de Uso del Suelo	-
Deducción IRPF Fincas Custodio del territorio	-
Estudio Impuesto sobre emisiones portuarias	-
Estudio ampliación impuesto sobre actividades que inciden en el medio ambiente	35
<b>TOTAL</b>	<b>91,7</b>



---

# PODEMOS ASTURIES